

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ANCASH**

**“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA MOTIVACIÓN INSUFICIENTE DE LOS AUTOS  
JUDICIALES ANTE EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN  
PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS EMITIDOS EN EL JUZGADO DE  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE  
HUARAZ, PERIODO 2011 al 2016**

**Tesis para optar el Título profesional de Abogado**

**Bach. Orquidia Jakelin Miranda Dextre.**

**Asesor:**

**Dr. José Antonio Becerra Ruíz**

**Huaraz – Ancash – Perú**

**2017**



### **AGRADECIMIENTO:**

**Agradezco a mis entrañables profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayólo, en especial al Dr. Florentino Obregón Obregón, por sus ejemplos prácticos e instalaciones de audiencia en las aulas), el Dr. Zady Daniel Edmundo Anaya Castro, por su apoyo incondicional y al Dr. José Antonio Becerra Ruiz, por su comprensión y apoyo en la elaboración del presente trabajo de investigación.**

**Orquidia.**

**DEDICATORIA:**

A Dios excelso que me fortalece y guía mis pasos.

A Delfina y Florencio, mis padres y mi mayor ejemplo de perseverancia.

A mis hijos Jesús y Eduardo, mi fuerza y alegría.

Orquidia.

## INDICE

RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN .....	10

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.3.- IMPORTANCIA DEL PROBLEMA .....	14
1.4.- JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD.....	14
14.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	14
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN LEGAL .....	16
1.4.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA .....	16
1.5.- FORMULACIÓN DE OBJETIVOS .....	16
1.5.1. OBJETIVO GENERAL .....	16
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.6.- FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....	17
1.6.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	17
1.6.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	18
1.7.- VARIABLES .....	18
1.7.1. VARIABLES E INDICADORES.....	18
1.8.- METODOLOGÍA.....	20
1.8.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	20

1.8.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	20
1.8.1.2 TIPO DE DISEÑO .....	20
1.8.1.3 DISEÑO GENERAL .....	21
1.8.1.4 DISEÑO ESPECÍFICO.....	21
1.8.1.5 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....	22

## CAPÍTULO II

### MARCO TEORÍCO

2.1.- ANTECEDENTES .....	27
2.2.- BASES TEÓRICAS .....	27
2.2.1. TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.....	27
2.2.2. TEORÍA ESPECÍFICA.....	30
2.2.2.1 TEORÍA DE LA MOTIVACIÓN.....	30
2.3.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	38

## CAPITULO III

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.- PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	46
3.1.1. POBLACIÓN .....	47
3.1.2. MUESTRA.....	48
3.2.- UNIDADES ESTADÍSTICAS .....	48

## CAPITULO IV

### VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.1.- TRABAJO DE CAMPO.....	57
4.1.1 DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE .....	58

4.1.2 DESCRIPCIÓN, DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS .....	58
4.1.2.1. DESCRIPCIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS .....	58
4.1.2.2. DISCUSIÓN DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES .....	60
4.1.2.3. CUADRO DE VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....	67
4.1.2.4. DE LAS HIPOTESIS ESPECÍFICAS .....	69
4.1.2.5. DE LA HIPÓTESIS GENERAL .....	70
CONCLUSIONES .....	73
RECOMENDACIONES .....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	78
ANEXOS	

## RESUMEN

La presente investigación de carácter empírico – jurídico tiene por finalidad analizar e interpretar a fin de determinar si las resoluciones judiciales, emanadas en el juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Huaraz, vulneran derechos fundamentales, ello en observación de las resoluciones o autos mediante los cuales resuelven los requerimientos de prisión preventiva.

Para el análisis del objeto de investigación, se ha obtenido el total de requerimientos de prisiones preventivas desde el año 2011 al 2016, siendo esto así se ha obtenido el total de 20 Carpetas Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el que se postuló el requerimiento de prisión preventiva, sin discriminar el resultado de las mismas, ya sea hayan sido declaradas fundadas o infundadas, a la luz de la normatividad vigente y apoyados en datos matemáticos. Siendo la prisión preventiva de carácter excepcionalidad que caracteriza al mencionado requerimiento. Ello apoyado en las bases teóricas vigentes en nuestro territorio nacional y concluyendo en una hipótesis basada en datos estadísticos verificables con el objetivo general de cumplir el rol de la correcta administración de la justicia respetando el estado constitucional de derecho e ir perfeccionando la práctica jurídica respetando el pleno derecho al imputado y a la sociedad.

**Palabras claves:** Derechos fundamentales, garantías constitucionales, presunción de inocencia, prisión preventiva, ponderación, resoluciones judiciales.

## **ABSTRACT**

This empirical-legal research seeks to determine if the resolutions issued by the Preliminary Investigation Court of Huaraz violate fundamental rights, all of this analyzing and interpreting the judicial resolutions and writs that resolve the pretrial detention requirements.

For this investigation, the total number of pretrial detention requirements from 2011 to 2016 has been analyzed, that means, a total of 20 tax investigation files of the Provincial Criminal Prosecutor's Office specialized in Corruption Crimes of Officials in which the pretrial detention requirement was requested. The purpose of this analysis was to determine if the pretrial detention requirements meet the requirement of being exceptional, all of this without taking into account that they have been declared founded or unfounded.

Finally, this research offers a hypothesis regarding the role of the correct administration of justice and legal practice respecting the Constitutional State of Law and the accused rights. All of this supported by current theories in Peru and verifiable statistical data.

**Keys words:** Constitutional guarantees, fundamental rights, judicial resolutions, presumption of innocence, preventive prison, ponderation.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación de carácter empírico – jurídico tiene por finalidad analizar e interpretar para luego explicar, cómo las resoluciones judiciales emanadas en el juzgado de la investigación preparatoria de la ciudad de Huaraz, vulneran derechos individuales y supra individuales al realizar una insuficiente motivación al proyectar el Auto o Resolución, que resuelve el requerimiento de prisión preventiva postulado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash.

Asimismo, relacionaremos la vulneración de los derechos fundamentales como la libertad personal de un individuo, que se presume inocente, así como la vulneración a derechos de carácter supraindividual, tal como la correcta administración de pública, al aplicar la detención provisional a fin de asegurar el éxito del proceso, suponiendo como resultado de una audiencia pública y contradictoria, sin embargo, los autos emanados por la judicatura, son insuficientes dado que no se puede identificar las verdaderas razones de por qué declaró infundado o fundado el requerimiento materia de investigación y con ello vulneraría lo señalado en el Artículo N° 271 del Nuevo Código Procesal Penal que delimita la Audiencia y resolución específicamente en el inciso 3 “...El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes...”.

Dejando de lado el Principio de legalidad y por lo tanto las garantías constitucionales, por lo que se pretende desarrollar en IV capítulos lo indicado.

Siendo así, en el Capítulo I, desarrollo el problema de la falta de motivación de las resoluciones judiciales emanadas del Juzgado de Investigación Preparatoria respecto a los requerimientos de prisión preventiva y por lo mismo la vulneración de derechos fundamentales del imputado, también se señala los objetivos, hipótesis y variables a utilizar a la luz de la metodología dogmática – empírica, llamada también mixta, a fin de utilizar las teorías brindadas por la dogmática jurídica y el carácter práctico del empírico, con el ánimo de validar la tesis. En el Capítulo II, se desarrolla los principales conceptos necesarios para el desarrollo de la investigación. En el Capítulo III, se desarrolla en detalle los cuadros estadísticos que nos servirán, para comparar la incidencia de los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ancash, con el número total de casos ingresados en cada año durante el periodo 2011-2016, haciendo el número total de 20 requerimientos de prisión preventiva de los cuales se disemina en mérito a una muestra aleatoria probabilística 05 expedientes que se desarrollan y analizan en el Anexo 01. Finalmente, en el Capítulo IV, se condensa el trabajo de campo, el desarrollo, discusión y validación de la hipótesis.

Siendo esto así, velar que los operadores del derecho al momento de resolver o postular decisiones o requerimiento justifiquen las mismas conforme a derecho a fin de no vulnerar los derechos fundamentales del imputado.

La titulando.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Descripción del Problema.

En el Distrito Judicial de Ancash, a la fecha se viene advirtiendo casos de corrupción de funcionarios que han generado grandes controversias entre los operadores del derecho y la población, fenómeno del que surge especial interés en la comunidad estudiantil de la carrera de derecho; siendo evidente, que en un gran porcentaje de casos resulta evidente la incongruencia respecto al requerimiento de prisión preventiva y la resolución o auto que resuelve, tomando en cuenta que dicha iniciativa del representante del Ministerio Público, al declararse infundado en casos donde no se ha sustentado a cabalidad los requisitos de la misma o paso desapercibido la falta de formalidades que evitaría incluso la instalación de la audiencia de prisión preventiva.

Generando así la vulneración de los derechos constitucionales del imputado, dado que los autos y/o resoluciones emitidas en el Juzgado de Investigación Preparatoria, no son fundamentados adecuadamente, privando así de las verdaderas razones que llevo a la judicatura resolver como resolvió, lo que conlleva a una resolución insuficiente y por lo mismo a la falta de argumentos por parte de la defensa técnica al momento de postular el recurso de apelación.

## **1.2. Formulación del Problema.**

Las resoluciones judiciales o autos con los que se resuelven los requerimientos de prisión preventiva vulneran la garantía constitucional de la motivación suficiente y la presunción de inocencia por lo tanto la naturaleza excepcional de la prisión preventiva no se estaría respetando.

**1.2.1. Problema General:** ¿Cuál es el tratamiento judicial de la motivación de las resoluciones judiciales respecto a los requerimientos de prisión preventiva, solicitados en los delitos de corrupción de funcionarios en relación a la afectación de las garantías constitucionales observando lo resuelto por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huaraz, periodo 2011-2016?

### **1.2.2. Problemas Específicos:**

- ¿Qué aspectos consideraron los jueces cuando decidieron por el mandato de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria especializados en delitos de corrupción de funcionarios y si estos respetaron los derechos del imputado?
- ¿Los presupuestos del requerimiento de prisión preventiva y posterior resolución judicial fueron detallados y así cumplir el principio de suficiencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Huaraz?
- ¿Qué deficiencias presentan la motivación de las resoluciones o autos judiciales que resuelven el requerimiento de prisión

preventiva y cuál es su repercusión en la vulneración de las garantías constitucionales del imputado?

- ¿Cuáles son los factores que originan una motivación deficiente de las resoluciones judiciales donde se ordena o no la prisión preventiva y si cumplen con el propósito por lo cual se aplica?

### **1.3. Importancia del Problema.**

Siendo la libertad personal principio y sustento de otros derechos fundamentales, debe de cumplirse en estricto los presupuestos determinados por ley, para poderse imponer una medida coercitiva con el cual se prive la libertad en sentido material con el fin legítimo de medida cautelar de la acción de la justicia y evitar el daño al proceso.

### **1.4. Justificación y Viabilidad.**

**1.4.1. Justificación teórica:** Del análisis del acervo doctrinario, teórico y de los documentos recopilados se podrá de manera confiable brindar características y del resultado de los Autos o Resoluciones que emanan del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Fiscal de Ancash que resuelven los requerimientos de prisión preventiva formulados por la FPPCEDCF.DF.ANCASH, si efectivamente cumple el fin procesal que tiene o es una sentencia anticipada.

La presente investigación tratará de señalar la relación existente entre la motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva con los requerimientos de prisión preventiva y su

repercusión en la vulneración de derechos fundamentales al investigado, al que se le imputa la comisión de un supuesto hecho delictivo y a la sociedad que desconoce aún la naturaleza y dimensión del mismo, todo esto a la revisión de las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado de la Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ancash, en el periodo 2011-2016.

Finalmente, al existir un mandato constitucional todas las resoluciones judiciales tienen que estar debidamente motivadas y/o fundamentadas; más si están referidas a restringir los derechos fundamentales; consiguientemente, tanto las actuaciones de los operadores del derecho, en sede Fiscal como Judicial reflejados en los Requerimientos de Prisión Preventiva y Resolución Judicial respectivamente, debidamente justificados a la luz de la doctrina, jurisprudencia e instrumentos internacionales relacionados a los derechos humanos.

**1.4.2. Justificación práctica:** En *los* pocos pasos que estoy desarrollando en el desempeño práctico de la carrera de derecho, he advertido con preocupación la falta de dominio de los operadores jurisdiccionales respecto, a la investigación y posterior juzgamiento de los delitos especiales de corrupción de funcionarios, y con mayor asombro, la falta de motivación de los autos y resoluciones mediante las cuales resuelven el requerimiento de prisión preventiva, vulnerando de esa manera derechos individuales de carácter

fundamental así mismo derechos supraindividuales.

### **1.4.3. Justificación legal.**

Se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNASAM
- Reglamento de Grados y título de la FDCCPP- UNASAM
- Reglamento de Titulación Profesional –Tesis Guiada

### **1.4.4. Justificación Metodológica.**

Se empleará la metodología de la investigación científica como modelo general y la metodología de la investigación jurídica, en particular, desarrollando sus diferentes etapas, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y el diseño de investigación propio de esta investigación.

## **1.5. Formulación de Objetivos.**

**1.5.1. Objetivo General:** Determinar y analizar el tratamiento en sede judicial y fiscal de la motivación de los autos y/o las resoluciones emanados por Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huaraz, en respuesta al requerimiento de prisión preventiva postulado por la F.P.P.C.E.D.C.F. periodo 2011- 2016.

### **1.5.2.1. Objetivos específicos:**

- Identificar y examinar los aspectos que consideró el Fiscal en el requerimiento de prisión preventiva y si el mismo está sujeto a derecho, en pleno respeto de las garantías constitucionales.
- Identificar y examinar los aspectos que consideraron los jueces cuando decidieron por el mandato de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria y si estos respetaron las garantías del imputado.
- Identificar y explicar los factores que originan una motivación deficiente de las resoluciones judiciales donde se ordena o no la prisión preventiva y cómo afecta las garantías constitucionales del imputado, así como los de la sociedad.

## **1.6. Formulación de Hipótesis.**

**1.6.1. Hipótesis General:** El tratamiento judicial de la motivación insuficiente de las resoluciones y/o autos judiciales que resuelven los requerimientos de prisión preventiva postulados por la F.P.P.C.E.D.C.F., emanados del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huaraz, periodo 2011 – 2016. Así como su relación a la vulneración de derechos

fundamentales, no solo al imputado sino también a la sociedad al ser deficiente y limitada.

### **1.6.2. Hipótesis Específicas:**

- El Juez en casos concretos en los que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, no motiva la resolución o el auto de acuerdo con los criterios de necesidad, adecuación, discrecionalidad y gradualidad, así como al principio de presunción de inocencia.
- Las debilidades o deficiencias tanto del Requerimiento de prisión preventiva solicitada por el representante del ministerio público, así como a la resolución emitida por el Juez de la Investigación Preparatoria, no poseen una argumentación necesaria y suficiente para el caso concreto: argumentos de naturaleza fáctica, argumentos jurídicos y argumentos valorativos; al no estar concatenados.
- Existen factores de orden cognitivo por los que los requerimientos fiscales y resoluciones judiciales no son debidamente motivados esto es debido a que el personal aún no se encuentra especializado y por lo tanto no se puede detallar algo de lo que no se conoce.

## **1.7. Variables.**

### **1.7.1. Variables e Indicadores:**

Independiente (X): Motivación de las resoluciones judiciales

**Indicadores:** Argumentación necesaria y suficiente.

- Argumentos de naturaleza óptica (fáctica)
- Argumentos jurídicos
- Argumentos valorativos
- Clases de motivación.
- Test de Proporcionalidad.
- Principio de congruencia
- Descripción de la decisión.
- Fundamentos doctrinarios.
- Fundamentos jurisprudenciales.

**Dependiente (Y):** Requerimiento de Prisión Preventiva en el proceso penal

**Indicadores:**

- Principio de razonabilidad
- Principio de legalidad
- Principio de necesidad
- Principio de adecuación
- Conducencia
- Principio de discrecionalidad.

- Principio de gradualidad
- Derecho de presunción de inocencia

**Interviniente (Z):** Operadores del Derecho.

## 1.8. METODOLOGÍA.

### 1.8.1. Tipo y diseño de investigación.

**1.8.1.1. Tipo de investigación:** Corresponderá a una investigación jurídica Mixta<sup>1</sup>: **Dogmática- Empírica**, en su **dimensión dogmática**, corresponde profundizar sobre la institución de prisión preventiva a la luz de la dogmática y la normatividad vigente. Además, sobre los mecanismos alternativos de resolución de conflicto penal y su **dimensión empírica** busca analizar el tratamiento judicial y aplicación de parte de los fiscales y jueces del juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Huaraz, en base a la unidad de análisis se podrá determinar si se vulneran los derechos fundamentales de carácter personal.

**1.8.1.2. Tipo de diseño:** Corresponderá a la denominada **No Experimental**<sup>2</sup>, debido a que carecerá de manipulación intencional de la variable independiente, además no poseerá grupo de control ni experimental; su finalidad

---

<sup>1</sup> SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Lima, Princlines, 1991.p.54

<sup>2</sup> ROBLES TREJO, Luis. *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Lima, Editorial Fecatt, 2012.p.34.

será estudiar el hecho jurídico identificado en el problema después de su ocurrencia.

**1.8.1.3.Diseño General:** Se empleará el diseño **Transversal**<sup>3</sup>, cuya finalidad será recolectar datos del hecho jurídico en un solo momento o en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado; en el presente caso, está delimitado temporalmente para el periodo 2011-2016.

**1.8.1.4.Diseño específico:** Se empleará el **Diseño Observacionales Transversales Descriptivos**<sup>4</sup>, Determinan las frecuencias o valores que poseen una o más variables en determinado momento (incidencia y prevalencia).

La prevalencia es más fácil determinar que la incidencia. Para evaluar la prevalencia es suficiente recolectar los datos en un solo momento. En cambio, la incidencia requiere partir de una situación conocida y seguir su evolución en el tiempo para determinar en cuanto se modifica.

Cuando el estudio analiza diversas variables en unas pocas unidades muestrales, ya sea porque los fenómenos observados sean infrecuentes o porque constituyen el inicio a

---

<sup>3</sup> HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. *Metodología de la Investigación*, México, Editorial McGrawHill, 2010.p.151.

<sup>4</sup> Ibid.p.48

investigaciones más amplias, el diseño es observacional transversal descriptivo de casos.

#### **1.8.1.5. Métodos de investigación<sup>5</sup>.**

Los métodos específicos que se emplearán en la investigación serán:

- **Método Dogmático:** Este método se empleará en nuestra investigación para tratar de entender el problema de investigación a la luz de la doctrina y los planteamientos teóricos de los juristas.
- **Método hermenéutico:** La hermenéutica jurídica presupone necesariamente el manejo de los conceptos, nociones y dogmas que conforman la ciencia del Derecho. Los aplicadores del derecho tienen la enorme, pero a la vez honrosa responsabilidad de otorgar sentido, a través de sus resoluciones judiciales, a la voluntad soberana del pueblo. Es decir, el presente método sugiere la búsqueda del sentido de un concepto. En sentido estricto, siempre que los datos o las partes de un todo se presten a diferentes interpretaciones. Existen muchos métodos de interpretación (sistemático, histórico, funcional, restrictivo exegético, sociológico, etcétera)

---

<sup>5</sup> ZELAYARAN DURAND, Mauro. Metodología de la investigación jurídica. Lima, Ediciones Jurídicas, 2000, 9.p.p. 45-46

empero, la solución correcta a la dicotomía debe ser siempre congruente y compatible con los anhelos e ideales de la sociedad de que se trate para que de esa forma se obtenga un sistema jurídico válido y a la vez eficaz (válido en cuanto no contraría la norma fundamental y eficaz en cuanto a que se respeta y cumpla) capaz de garantizar la vigencia del Estado de Derecho; por ello la interpretación hermenéutica niega la posibilidad de significados múltiples y contrastantes; en todo caso, la coherencia depende de la conformidad de la interpretación con el todo del sistema normativo que se presume íntegro, sin lagunas jurídicas; por ello el intérprete del derecho dispone con anticipación del sentido que constituyen la tradición jurídica que persiguen los sentimientos de una nación.

- Método de la Argumentación Jurídica: La argumentación jurídica es el medio con el cual se sustenta el Derecho. La argumentación jurídica es la forma organizada de demostrar lógicamente por medio de un razonamiento formulado con el propósito de conseguir la aceptación o rechazo de una tesis o teoría determinada. La aceptación o rechazo de esa tesis dependerá de la eficacia o ineficacia de la argumentación que le sirve de apoyo. En los procesos judiciales es necesario establecer por medio

de la argumentación jurídica, el que se pueda probar los hechos, valiéndose de ciertos medios o indicios, que a menudo se contraponen unos a otros. La argumentación jurídica infiere, de los indicios, la existencia o inexistencia de otros hechos que son considerados, por la experiencia, como la única explicación práctica posible de tales indicios.

- **Método Exegético:** Tiene por objeto de estudio a la norma jurídica y cuya finalidad es captarlas y comprenderlas dirigiéndolas a la idealidad; tiene además las características de ser puramente formal o conceptual, en donde se libere a la Ciencia Jurídica de elementos extraños pertenecientes a otras disciplinas. Este método será aplicado en nuestro trabajo, toda vez que se hará el estudio la de normatividad vigente sobre nuestro problema de investigación.
- **Método fenomenológico<sup>6</sup>:** Para este método los fenómenos sociales y jurídicos pueden ser objeto del conocimiento mediante la percepción de sus procesos de manifestación en el contexto de la realidad social, hasta el conocimiento de su naturaleza o esencia, que lo distingue de otros hechos o fenómenos en su dimensión histórica, es decir, en sus modificaciones y cambios en el

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*, p. 107.

tiempo y en el espacio geográfico y social, las que determinan la validez de las concepciones, normas e instituciones.

- **Método matemático:** La investigación por su naturaleza mixta, trabajara con datos empíricos que requiere su representación numérica, en consecuencia, se empleara, las matemáticas para poder representar dichos datos o información cuantificación numérica-, a lo que la investigación social denomina proceso de matematización de la ciencia.
- **Método estadístico:** En nuestros días, la estadística se ha convertido en un método efectivo para describir con exactitud los valores de datos económicos, políticos, sociales, psicológicos, biológicos o físicos, y sirve como herramienta para relacionar y analizar dichos datos. El trabajo estadístico consistirá en reunir, tabular los datos, e interpretarlos. En la presente investigación se empleará solo la estadística descriptiva que analiza, estudia y describe a la totalidad de individuos o elementos de una población. Su finalidad es obtener información, analizarla, elaborarla y simplificarla lo necesario para que pueda ser interpretada cómoda y rápidamente y, por tanto, pueda utilizarse eficazmente para el fin que se

deseo. El proceso que se seguirá, consistirá de los siguientes pasos:

- a) Selección de caracteres dignos de ser estudiados.
- b) Mediante encuesta o medición, obtención del valor de cada individuo en los caracteres seleccionados.
- c) Elaboración de tablas de frecuencias, mediante la adecuada clasificación de los individuos dentro de cada carácter.
- d) Representación gráfica de los resultados (elaboración de gráficas estadísticas).

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO.

**2.1. ANTECEDENTES.** – Si bien es cierto existen trabajos respecto a falta de motivación de las resoluciones emanadas por la judicatura, no se han analizado los autos y/o resoluciones que se pronuncian sobre los requerimientos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, dado que tiene un tratamiento y exigencia cognitiva, dado que se requiere el conocimiento profundo de las horas extrapenales, propios de cada institución que han sido agraviados por los delitos contra la administración pública. Por lo que después de la revisión de la Biblioteca digital de las Universidades nacionales no se ha advertido un trabajo semejante; en la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” en la Biblioteca especializadas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, así como en la escuela de Post Grado de la señalada casa superior de estudios tampoco se ha encontrado un trabajo semejante.

### 2.2. BASES TEÓRICAS.

**2.2.1. Teoría de la Argumentación Jurídica:** Para decidir el rumbo de cualquier razonamiento jurídico, ya sea a nivel jurídico o a nivel particular, está condicionado de acuerdo con el grado de complejidad y racionalidad. Tomamos en cuenta las decisiones de la vida diaria y las mismas no pasan todo ese filtro de razonamientos, a fin de que las decisiones tomadas sean aceptadas, sin embargo cuando este razonamiento va a restringir derechos de terceros y más aún, se cuente con la embestidura que tiene ser un

funcionario público con la tarea de administrar justicia estos razonamientos tienen que cumplir estándares altos y está sujeta a control, por la garantía constitucional de la segunda instancia y así tener certeza de una seguridad jurídica.

Al respecto, en una valiosa contribución al estudio de la argumentación jurídica se señala<sup>7</sup> «... justificar una decisión en un caso difícil, significa algo más que efectuar una operación deductiva consistente en extraer una conclusión a partir de premisas normativas y fácticas.» O, también se indica<sup>8</sup> «La justificación interna es tan sólo cuestión de lógica deductiva, pero en la justificación externa hay que ir más allá de la lógica en sentido estricto». Un caso puede ser un «caso difícil», a menos, por<sup>9</sup>

- a) Problemas normativos: existen dudas sobre de qué manera hay que entender los términos de una determinada formulación normativa; o existen dudas sobre qué norma hay que aplicar a un caso x; o existen dudas respecto de la inclusión de un objeto (hecho) x en la clase definida por los supuestos previstos en una norma; b) Problemas fácticos: existen dudas acerca de si un hecho x ha tenido lugar.

Si dejamos aparte a los problemas fácticos, la cuestión se centra en el papel que desempeña la lógica en la solución de

---

<sup>7</sup> ATIENZA, Manuel. *Las Razones del Derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p.25.

<sup>9</sup> ATIENZA, Manuel. *Para una Teoría de la Argumentación Jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.p.23-25.

problemas de ambigüedad, vaguedad y pluralidad normativa. Antes de responder a este punto es importante remarcar algunos papeles que la lógica no desempeña:

(i) En caso de ambigüedad, la lógica no nos proporciona un criterio para identificar la mejor (la más justa, la más correcta) de las interpretaciones posibles de un texto legal;

(ii) en caso de vaguedad, la lógica no nos proporciona un criterio de decisión respecto del alcance (extensión) de un concepto;

(iii) en caso de pluralidad normativa, la lógica no nos proporciona un criterio para decidir acerca de la norma aplicable.

La lógica al ser una ciencia exacta solo desprende de ella la certeza de una premisa válida. Por consiguiente, es compatible con la justificación externa de los diferentes tipos de casos que en la práctica jurídica pueden presentarse. Por ejemplo, respecto a la importancia de la justificación de las premisas de un argumento, se afirma que<sup>10</sup> «... cuando se justifica una determinada decisión, hay que ofrecer razones particulares A, B, C, en favor de la misma, pero tales razones particulares no son suficientes; se necesita además un

---

<sup>10</sup> Ibid., pág. 141.

enunciado normativo general que indique que siempre que se den las circunstancias A, B, C, debe tomarse la decisión X.

Siendo esto así se estaría cumpliendo con el principio de predictibilidad y por lo tanto generando cierto grado de seguridad jurídica.

### **2.2.2. Teoría Específica.**

#### **2.2.2.1. Teoría de la motivación de las Resoluciones judiciales: De**

la importante labor que ejercen los operadores del derecho llámese jueces y juezas depende que grado de confiabilidad tiene y tendrá la administración de la justicia y la tarea aún más importante mantener y respetar el Estado Constitucional de Derecho. Por tanto, de la justicia ordinaria, es garantizar los derechos de los justiciables. Una de las garantías fundamentales prescritos en la carta magna nacional en el Artículo 139 Inciso 3 en el que señala la importancia del derecho al debido proceso<sup>11</sup>, con el cuál ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada y por lo mismo estableciéndose la competencia, además se establece que los operadores de justicia estamos obligados a observar la exigencia de que las resoluciones de los poderes públicos sean motivadas, es decir, que no pueden ser adoptadas de manera arbitraria, sin razonar de manera sólida y

---

<sup>11</sup> Perú. Constitución Política del Perú 1993

fundamentada. La motivación de las sentencias judiciales es una garantía para las partes procesales y constituye un control efectivo de la actividad de los jueces.

La motivación, según Colomer, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”<sup>12</sup>. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento<sup>13</sup>.

Además, debemos entender que la obligación de motivar debidamente como dice Ignacio Colomer, “es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática”. Y es que, a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del Derecho, esto no puede considerarse admisible en una sociedad democrática, en la que

---

<sup>12</sup> COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio. *La motivación de las sentencias, sus exigencias constitucionales y legales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.p.39.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p.154

justicia, igualdad y libertad ascienden a la dignidad de principios fundamentales<sup>14</sup>.

La tarea nada fácil de una adecuada motivación es a fin de que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un acto de voluntad sin fundamentos facticos ni jurídicos que apoyen la decisión adoptada, sin limitar claro está la discrecionalidad del Juez siendo el mismo conocedor del derecho.

Igualmente, la obligación de motivar se constituye como límite a la arbitrariedad del juez, permite además constatar la sujeción del juez a la ley y que las resoluciones del juez puedan ser objeto de control en relación a si cumplieron o no con los requisitos y exigencias de la debida motivación.

En opinión del recordado maestro Florencio Mixán Mass<sup>15</sup> desde el punto de vista del "deber ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, por lo prescrito en la máxima norma del estado y por lo tanto los operadores del derecho están sujetos a la misma.

---

<sup>14</sup> Ibid. p. 71

<sup>15</sup> MIXAN MASS, Florencio. *Segundo Debate de Derecho Penal, Universidad Nacional de Trujillo* , 1987.pags.193-203.

Además Mixán Mass indica que el sujeto obligado a motivar sus resoluciones debe internalizar la idea de que es indispensable el manejo concurrente y convergente de varios requisitos y condiciones ineludibles para la motivación consistente de las decisiones jurisdiccionales. Algunas de ellas puntualizamos a continuación:

**Aplicación de un nivel adecuado de conocimientos:** Todo acto procesal es un acto consciente. Una resolución judicial es un acto procesal. Por tanto, su emisión debe basarse en la aplicación cuidadosa del conocimiento pertinente.

Una motivación requiere de la aplicación de conocimientos de índole objetiva (de contenido fáctico) y jurídica.

Es bueno recordar que el conocimiento de la realidad objetiva se desarrolla mediante niveles interactuantes: nivel sensorial que se adquiere por mediación funcional de los “analizadores”. El nivel de conocimiento empírico comprende los procesos cognoscitivos: sensación, percepción y representación. En cambio, el nivel lógico (abstracto) del conocimiento está constituido por las formas del pensamiento: concepto, juicio, raciocinio, razonamiento, hipótesis y teoría, las que permiten alcanzar una mayor profundidad en el conocimiento cualitativo de aquello que es objeto de la actividad cognoscitiva. Entre ambos niveles del conocimiento se cumple una necesaria función de interrelación.

El conocimiento jurídico especializado que se requiere debe ser permanentemente reforzado por los de nivel filosófico, lógico y los correspondientes a las áreas de las ciencias naturales y sociales que resulten pertinentes para una idónea fundamentación de la solución del caso sub-judice. Esto señalado en al inicio del párrafo debe aplicarse en la actualización y / o selección del personal de todo operador del derecho que este llamado a administrar justicia de alguna manera dado que no se tiene la certeza que no se haya cometido el ilícito penal lo que pasa es que no se logra una imputación necesaria.

En este sentido el máximo intérprete de la constitución política del Perú mediante STC Exp. N°06358-2008-PHC/TC<sup>16</sup>, f.j.6 señala: “Es preciso recalcar que el deber de motivación de las resoluciones judiciales es aún mayor cuando se trate de resoluciones que restrinjan derechos fundamentales (...), y a su vez, tanto mayor sea la restricción, mayor serán os deberes de motivación.

Y es que, si el objeto la obligación constitucional de justificar la decisión adoptada radica en racionalizar la actuación del poder público, a efectos de evitar la arbitrariedad y el puro subjetivismo de quienes actúan en el poder estatal, dicho deber se acrecienta en los supuestos en los que hay una mayor discrecionalidad o en los que la consecuencia de la decisión sea más grave. En tal sentido, un acto estatal que restrinja los derechos fundamentales con una mayor intensidad merecerá una mayor justificación. Así, cabe citar a

---

<sup>16</sup>EXP. N.º 06358-2008-PHC/TC. LIMA.

modo de ejemplo que, para el caso de una restricción grave del derecho a la libertad personal, como el mandato de detención, este Tribunal Constitucional ha señalado expresamente que la exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser más estricta, pues solo de esa manera es posible evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva”.

**Coherencia en la argumentación.** La motivación entendida y valorada desde el punto de vista lógico implica necesariamente una argumentación, y, la argumentación es tal sólo cuando sea estructurada lógicamente; esto es, sin incurrir en contradicciones, desorden de ideas, falacias, en una mera yuxtaposición numerativa de folios o de afirmaciones o negaciones formuladas mecanicistamente.

La argumentación debe ser estructurada con el fin de que de ella se desprenda al final, con toda naturalidad y fluidez la conclusión o resultado de la misma y así se brinde sentido a la decisión adoptada.

La argumentación incide necesariamente tanto en el aspecto objetivo como en lo jurídico del caso.

**1) La pertinencia:**

Entre el caso materia de la resolución y la argumentación (motivación) debe existir una relación directa. Entre los hechos facticos y jurídicos a fin de conseguir la causalidad. Toda forma del pensamiento que no corresponde al problema objeto de la resolución resulta extraña a él: es impertinente.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales<sup>17</sup>: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en

---

<sup>17</sup> EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC. LIMA.

arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

Asimismo, el Tribunal Constitucional peruano en el Exp. N.º 03179-2004-AA/TC. FJ 23, ha precisado que el canon interpretativo que le permite al Tribunal Constitucional realizar, legítimamente, el control constitucional de las resoluciones judiciales ordinarias está compuesto, en primer lugar, por un examen de razonabilidad; en segundo lugar, por el examen de coherencia; y, finalmente, por el examen de suficiencia.

- a) Examen de razonabilidad: Por el examen de razonabilidad, el Tribunal Constitucional debe evaluar si la revisión del (...) proceso judicial ordinario es relevante para determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado.
- b) Examen de coherencia: El examen de coherencia exige que el Tribunal Constitucional precise si el acto lesivo del caso concreto se vincula directamente con (...) la decisión judicial que se impugna (...).
- c) Examen de suficiencia: Mediante el examen de suficiencia, el Tribunal Constitucional debe determinar la intensidad del control constitucional que sea necesaria para llegar a precisar el límite de la revisión [de la resolución judicial], a fin de cautelar el derecho fundamental demandado.

### 2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

- **DERECHOS HUMANOS:** Para definir los derechos humanos es necesario definir que es el ser humano y según el catedrático Carlos Fernández Sessarego “La persona humana es en síntesis y a la altura de nuestro tiempo una unidad psicosomática constituida y sustentada en su ser libertad. El ente “persona humana” tiene, así, una estructura en lo cual se puede distinguir el soma – o cuerpo en sentido estricto y la psique. Se trata de una “unidad” por cuanto todo lo que afecta al cuerpo en este sentido estricto repercute, de alguna manera y magnitud en la psique y, viceversa todo lo que afecta a la psique repercute a el cuerpo o soma.”<sup>18</sup>
- **GARANTIAS CONSTITUCIONALES:** “Instrumentos procesales protectores para la defensa del ordenamiento constitucional. Artículos de la parte dogmática de la constitución sobre los derechos y libertades del ciudadano, que se consideran fundamentales en dicho ordenamiento constitucional”<sup>19</sup>.
- **MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES:** El Tribunal Constitucional ha señalado que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”<sup>20</sup>.
- **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** Al hablar de este concepto se tiene que encontrar sus bases en el Artículo IX de la Declaración de los Derechos

---

<sup>18</sup> FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos y otros. *"La Constitución Comentada"*. Actualidad Jurídica de Gaceta Jurídica, Tomo I. Lima. Editorial El Búho E.I.R.L., 2005. p.8.

<sup>19</sup> CHANAMÉ ORBE, Raúl. *Diccionario de Derecho Constitucional*. Lima, Edit. San Marcos, 2010. p.121

<sup>20</sup> Exp. N.º 03283-2007-PA/TC, FJ.3

Hombre y del Ciudadano: “tout homme étant presumeé innocent (...)” para delimitar también el concepto de la misma se tiene que recalar el valor de verdad de esta verdad interina no se tiene que probar que es inocente simplemente se tiene que aceptar que todos los encausados son inocentes hasta la resolución de una sentencia condenatoria. “Este principio no supone que el imputado sea inocente, sino de que no sea considerado ni tratado como culpable mientras una sentencia no lo declare así”<sup>21</sup>.

- **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Se define como el principio de legalidad como la automática e inevitable reacción del estado a través de órganos predispuestos que, frente a la hipótesis de la comisión de un hecho delictivo, comienza a investigarlo, o piden a los tribunales que lo hagan y reclaman luego el juzgamiento, y posteriormente y si corresponde, el castigo del delito que se hubiere logrado comprobar<sup>22</sup>.
- **PRISION PREVENTIVA:** Es el patrón más importante entre las instituciones procesales para valorar el carácter democrático de un Estado, porque en ella se refleja más que en ninguna otra institución, más incluso que en la propia pena, la ideología que subyace a un ordenamiento jurídico determinado<sup>23</sup>.

**Presupuestos materiales para la prisión preventiva:** Según la Ley N°30076 (publicada el 19 de agosto del año 2013 en el diario oficial El

---

<sup>21</sup> VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander. *La Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Peruano*. Lima, El Buho, 2015. p-70.

<sup>22</sup> CAFFERATA NORES, José. *Manual de Derecho penal*. Editorial Córdova, Córdova, 2004. p.78.

<sup>23</sup> MUÑOZ CONDE, F. y V. MORENO CATENA, “*La prisión Provisional en el derecho Español*”, en *La Reforma Penal y Penitenciaria*, Santiago de Compostela, 1980. p.344.

Peruano y su fe de erratas publicada al día siguiente) quedando estructurada de la siguiente manera:

#### “Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- Que la sanción a imponerse sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad; y,
- Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”<sup>24</sup>.

Tomando en cuenta que el legislador exige que los presupuestos materiales concurren copulativamente y al faltar alguno de estos presupuestos tornarían en ilegítima el mandato de prisión preventiva.

#### **Características:**

- **Instrumentalidad:** La tutela cautelar resulta tener la característica de instrumental cuando a la tutela de fondo debe traer como consecuencia que el proceso con el mismo fondo exista. Para que pueda servir de instrumento y ser útil la prisión preventiva tiene como requisito

---

<sup>24</sup>VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander, *Límites a la detención y prisión preventiva*. Lima, Editorial El Bicho E.I.R.L.2016.p.80.

mínimo que sea un proceso cierto y el mandato conduzca al correcto desenvolvimiento del proceso.

- **Provisionalidad:** Esta característica se resume en que el mandato de prisión preventiva solo puede mantener sus efectos mientras el proceso principal concluye o antes en caso el representante del ministerio público no postule la prolongación de la misma y la judicatura lo ordene mediante resolución o auto motivado. “Todas las medidas cautelares son provisionales (...) por que la relación que con ella se establece, está por naturaleza intrínsecamente destinada a agotarse en el momento en el cuál se emitiera la decisión de fondo: es decir, la medida cautelar, no tiene ninguna vocación de tener efectos definitivos o en todo caso sujetos a un régimen de considerable estabilidad, desde el momento que realiza por entero su función justamente en la provisoriedad de su duración, conexas con la instauración y el sucesivo definirse de la tutela ordinaria.”<sup>25</sup>
- **Variabilidad o mutabilidad:** “Esta característica supone que las características de las medidas de coerción procesal pueden ser cambiadas, modificadas o sustituidas tanto en relación a la misma medida o en relación al objeto sobre el que recaen sus efectos, a la vez que también se puede proceder con la revocación.”<sup>26</sup>
- **Temporalidad:** “..., Queda claro, que la temporalidad ofrece una garantía de seguridad jurídica al informar al investigado que la

---

<sup>25</sup>ARIANO DEHO, Eugenia. *Estabilidad de la tutela cautelar*. Lima, 2014.

<sup>26</sup>NEYRA FLORES, José Antonio. *Tratado de derecho procesal penal*. Tomo II. Lima, 2015.

limitación a su derecho fundamental tiene un inicio y un término temporal predeterminado por ley, ello evita dilaciones indebidas.”<sup>27</sup>

- **Autonomía:** “Esta característica, aparentemente contraria al carácter instrumental de las medidas de coerción procesal, informa que el requerimiento (ejercicio de la acción cautelar), la decisión (de la resolución cautelar) y la ejecución (del procedimiento cautelar) de este tipo de medidas no suponen la suspensión del proceso principal, sino que debe sustanciarse por “cuerda separada”, puesto que diversas reglas del proceso penal principal no son compatibles con la naturaleza del procedimiento cautelar.”<sup>28</sup>
- **Urgencia:** “... constituye una característica de las medidas de coerción procesal en virtud de la cual estas deben de proceder de manera inmediata y sin solución de continuidad luego de satisfacer las exigencias legales a efectos de conjurar el peligro de insatisfacción del derecho cuya tutela se exigió oportunamente, el entorpecimiento efectivo de los actos de investigación o la sustracción efectiva de la administración de la justicia, pues, caso contrario, tales riesgos se transformarían en realidad”.<sup>29</sup>
- **Excepcionalidad:** “... implica que las medidas de coerción deben aplicarse única y exclusivamente en situaciones específicas, ajustadas

---

<sup>27</sup>CÁCERES JULCA, Roberto y Luis, LUNA HERNÁNDEZ. *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Jurista Editores. Lima, 2014.

<sup>28</sup>ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Editorial Alternativas, 1996. p.60.

<sup>29</sup>Ibit., p.62.

estrictamente a la naturaleza particular del caso. No debe aplicarse más allá de los límites estrictamente necesarios”.<sup>30</sup>

**Finalidad.-** De la información revisada se puede rescatar hasta dos finalidades específicas de la institución denominada PRISIÓN PREVENTIVA, es la de asegurar que el imputado se encuentre presente en el desarrollo del proceso penal para garantizar;” ... a.) el desarrollo del proceso declarativo, evitando el peligro de ocultación o alteración de las fuentes o medios de prueba, y b.) la ejecución de la futura y eventual pena o medida a imponer, para lo que se hace necesario evitar el peligro de fuga. En efecto, el propósito que orienta a la prisión preventiva es de carácter preventivo y no sancionatorio, se busca que respondan los intereses de la investigación y de la justicia al procurar la concurrencia del imputado al proceso y a la efectividad de la eventual condena a imponer”.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup>CÁCERES JULCA, Roberto y Luis, LUNA HERNÁNDEZ. *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Jurista Editores. Lima, 2014.p.53.

<sup>31</sup>SAN MARTIN CASTRO, Cesar. *Derecho Procesal Penal*. Fondo Editorial del INPECCP, Lima,2015.p.120-

## CAPÍTULO III

### 3. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Se describirá en forma detallada el trabajo realizado en sus diferentes etapas:

#### 3.1. Plan de Recolección de Datos e Información y/o Diseño

##### Estadístico:

**a.- Planteamiento del problema:** ¿Cuál es el tratamiento judicial de la motivación de las resoluciones judiciales respecto a los requerimientos de prisión preventiva, solicitados en los delitos de corrupción de funcionarios en relación a la afectación de las garantías constitucionales observando lo resuelto en las resoluciones emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huaraz, periodo 2011-2016?

**b.- Construcción:** Papel fundamental en la ordenación de las fuentes desarrollados en el Capítulo I y II, la cual puede ser:

Bibliográficos: Datos sobre las fuentes.

Bibliografía: Datos sobre autores y/o personas.

Nemotécnicas: son citas, resúmenes u observaciones.

Webgrafía: Datos sobre fuentes del internet.

**c.- Discusión:** Donde se analiza los requerimientos y resoluciones.

**d.- Informe final:** el mismo que está redactado siguiendo el estilo y técnica de Humanístico, adecuado para la presentación de informes científicos en las ciencias sociales.

### **3.1.1. Población:**

**A. Universo Físico:** La delimitación geográfica estuvo constituida por los Juzgados de Investigación Preparatoria y las Fiscalías Corporativas Anticorrupción del Distrito Judicial de Ancash.

**B. Universo Social:** La Población o Universo accesible está conformado por 02 jueces de Investigación Preparatoria, 03 Fiscales, 20 Requerimientos de prisión preventiva en los delitos de Corrupción de Funcionarios y 20 resoluciones o autos, presentados al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria con sus respectivos expedientes judiciales del Distrito judicial de Huaraz.

N = 45 (Magistrados, Fiscales, autos o resoluciones judiciales que resuelven la prisión preventiva y requerimientos de prisión preventiva)

Dónde:

$N_1 = 02$  --- Jueces de Investigación Preparatoria

$N_2 = 03$  --- Fiscales

$N_3 = 20$  --- Resoluciones judiciales

$N_4 = 20$ --- Requerimientos de prisión preventiva

**C. Universo temporal:** El periodo de estudio correspondió al año 2011-2016.

### 3.1.2. Muestra:

- **Tipo:** Probabilística<sup>32</sup>, ya que todos los expedientes referidos a la prisión preventiva postulados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Fiscal de Ancash, tienen igual probabilidad de ser electos.
- **Técnica muestral:** Aleatoria simple<sup>33</sup>, ejemplo: sorteo de cada 4 saldrá 01 expediente para análisis (requerimiento de prisión preventiva y resolución).
- **Marco muestral:** Jueces del Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria, Fiscales, Resoluciones o autos judiciales que resuelven el Requerimiento de Prisión Preventiva y como los requerimientos de prisión preventiva.
- **Tamaño muestral:**
  - **Personas:** 2 jueces de investigación preparatoria y 03 fiscales

---

<sup>32</sup> ARRIOLA GUILLEN, Luis Ernesto: "POBLACION, MUESTRA, MUESTREO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN". [https://www.youtube.com/watch?v=zGtK\\_li9VBs.01.04.2017](https://www.youtube.com/watch?v=zGtK_li9VBs.01.04.2017).

<sup>33</sup> ARRIOLA GUILLEN, Luis Ernesto: "POBLACION, MUESTRA, MUESTREO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN". [https://www.youtube.com/watch?v=zGtK\\_li9VBs.01.04.2017](https://www.youtube.com/watch?v=zGtK_li9VBs.01.04.2017).

- **Documentos:** 20 resoluciones judiciales y 20 requerimientos de prisión preventiva.
- **Unidad de análisis:**
  - Personas (Jueces de los Juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huaraz, Fiscales anticorrupción) y objetos (Expedientes judiciales, Carpetas Fiscales).
  - Doctrina y jurisprudencia penal y procesal penal.

<b>CUADRO N° 01: REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA PERIODO 2011-2016, DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH</b>			
<b>N°</b>	<b>CARPETA FISCAL</b>	<b>FUNDADAS</b>	<b>INFUNDADAS</b>
1	391-2014	1	
2	148-2016	1	
3	237-2016	1	
4	219-2015		1
5	443-2015	1	
6	394-2015	1	
7	388-2012		1
8	55-2013		1
9	382-2011		1
10	235-2015	1	
11	712-2015	1	
12	204-2012	1	
13	162-2014	1	

14	44-2012		1
15	169-2013	1	
16	204-2016	1	
17	101-2015	1	
18	463-2012	1	
19	X-2016	1	
20	Y-2016	1	
	<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>5</b>

**VEASÉ EL CUADRO 01: En resumen, todas las carpetas fiscales en las cuales se postuló el requerimiento de prisión preventiva, así como el resultado mediante auto o resolución emitidos por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huaraz. (Siendo 15 requerimientos declarados fundados y 05 declarados infundados, ello en el periodo de estudio comprendido desde el año 2011- 2016).**

### **3.2. UNIDADES ESTADÍSTICAS:**

- a) La frecuencia y la Excepcionalidad de la Prisión Preventiva: De los datos extraídos del Sistema de Gestión Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, se advierte que el número de incidencia en este tipo de delitos especiales va en aumento y es alarmante que a la fecha la administración de la justicia no consiga la prevención, detección, investigación y sanción lo pueda combatir

efectivamente este tipo de delitos siendo los agraviados todos al pertenecer al estado.

Frecuencia del Ingreso de Carpetas Fiscales de Delitos de  
Corrupción de Funcionarios:

<b>CUADRO N° 02: NÚMERO DE DENUNCIAS</b>		
<b>N°</b>	<b>AÑO</b>	<b>CANTIDAD</b>
1.	2011	No registra datos
2.	2012	467
3.	2013	411
4.	2014	507
5.	2015	740
6.	2016	765

**VÉASE CUADRO N°02: En el cuadro N°02, se hizo una comparación estadística simple ente el número de casos ingresados, en el periodo de tiempo que se tomó para el estudio del presente trabajo, ello en harás de inferir conforme a los datos reales extraídos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios.**

Observando los datos detallados podemos aseverar que el número de denuncias va en constante aumento cada año.

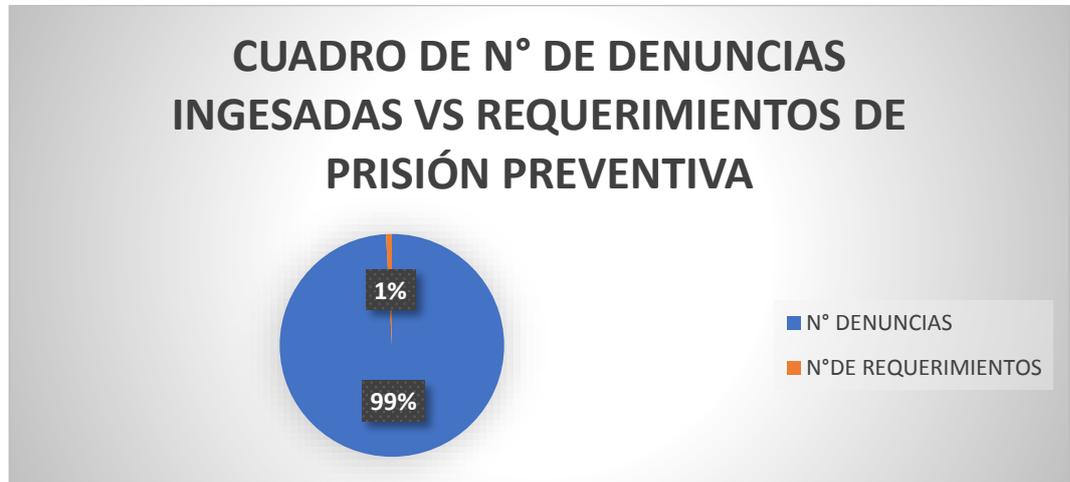
Frecuencia de los Requerimientos de Prisión Preventiva por año:

<b>CUADRO N°03: NÚMERO DE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA DE ACUERDO AL AÑO DE INVESTIGACIÓN</b>			
<b>N° DE CARPETAS FISCALES</b>	<b>AÑO</b>	<b>FUNDADA</b>	<b>INFUNDADA</b>
<b><u>1</u></b>	2011	1	0
<b><u>4</u></b>	2012	2	2
<b><u>2</u></b>	2013	1	1
<b><u>2</u></b>	2014	1	1
<b><u>6</u></b>	2015	5	1
<b><u>5</u></b>	2016	5	0

**VÉASE EL CUADRO N° 03: Se detalla en la columna N° 01 el número total de requerimientos de prisión preventiva y el año solicitado en cada espacio temporal y en las dos columnas conexas, como fueron resueltas fundadas o infundada.**

b.) CUADROS DONDE SE EVIDENCIA EL NÚMERO DE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRASTE CON EL NÚMERO DE CASOS INGRESADOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARI.

**VÉASE EN EL CUADRO N°04 AÑO 2012 : REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA:**

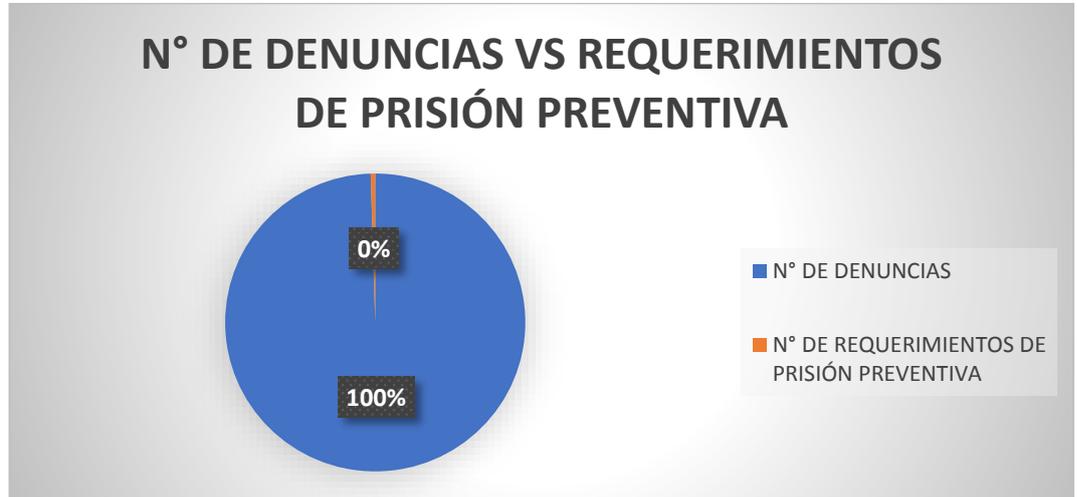


Número de denuncias ingresadas al SGF: 467

Número de requerimientos de Prisión Preventiva: 4

- Conforme se advierte el cuadro estadístico, el número de requerimientos de prisión preventiva solicitados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en comparación con el total de denuncias ingresadas según Sistema de Gestión Fiscal (SGF), es equivalente solo al 01% del total.

**CUADRO N° 05 AÑO 2013 : REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA.**

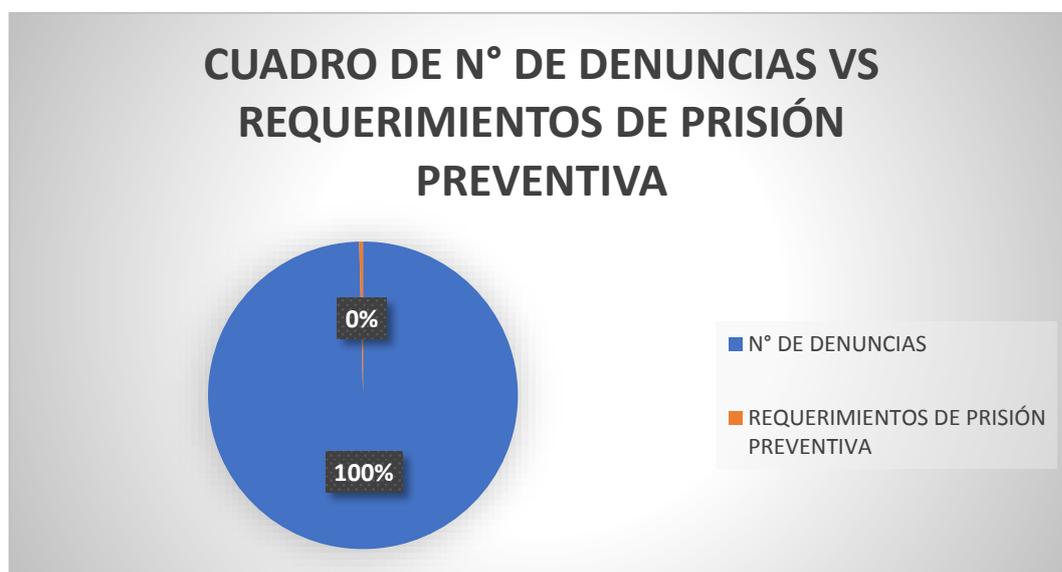


Número de denuncias ingresadas al SGF: 411

Número de requerimientos de Prisión Preventiva: 2

Conforme se advierte el cuadro estadístico, el número de requerimientos de prisión preventiva postulados por los señores fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en razón al número de denuncias ingresados al SGF, figura solo el 0%.

**CUADRO N°06 AÑO 2014: REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA.**

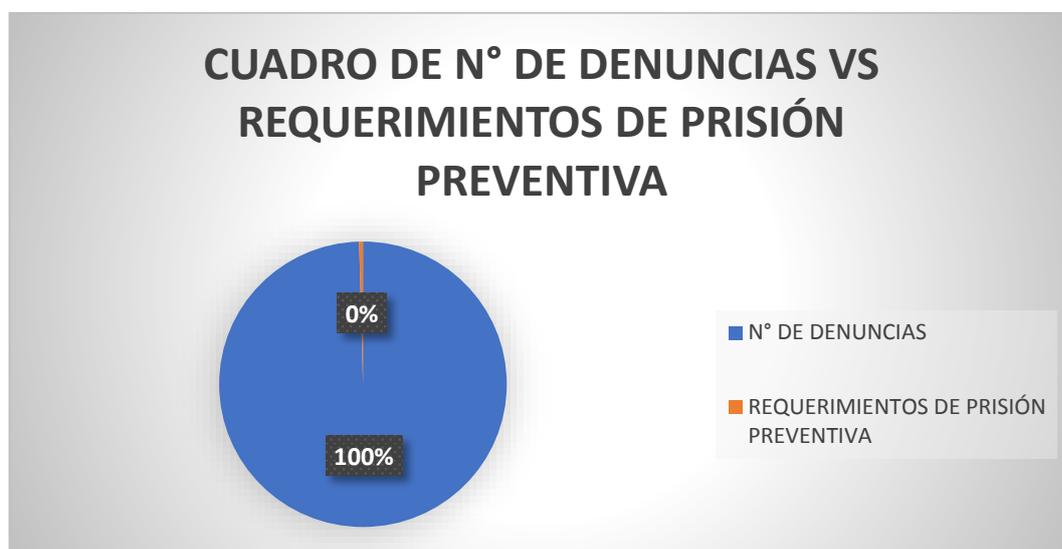


Número de denuncias ingresadas al SGF: 507

Número de requerimientos de Prisión Preventiva: 2

Conforme se advierte el cuadro estadístico, el número de requerimientos de prisión preventiva postulados por los señores fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en razón al número de denuncias ingresados al SGF, figura solo el 0%.

**CUADRO N°07 AÑO 2015: REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA.**

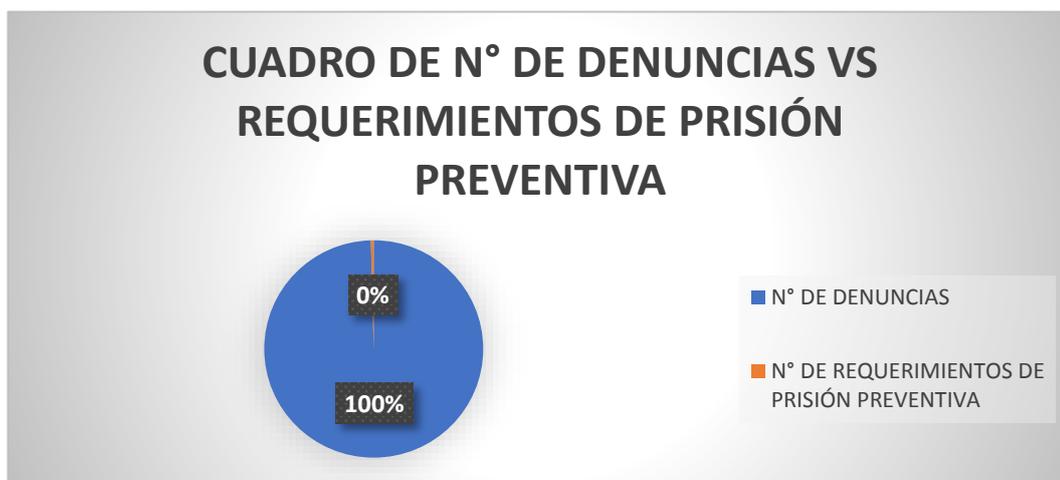


Número de denuncias ingresadas al SGF: 740

Número de requerimientos de Prisión Preventiva: 6

Conforme se advierte el cuadro estadístico, el número de requerimientos de prisión preventiva postulados por los señores fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en razón al número de denuncias ingresados al SGF, figura solo el 0%.

**CUADRO N°08 AÑO 2016 : REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA:**



Número de denuncias ingresadas al SGF: 765

Número de requerimientos de Prisión Preventiva: 5

Conforme se advierte el cuadro estadístico, el número de requerimientos de prisión preventiva postulados por los señores fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en razón al número de denuncias ingresados al SGF, figura solo el 0%.

**CUADRO N° 09, DE LA PROPORCIÓN REQUERIMIENTO FUNDADO E INFUNDADO:**



Número de requerimientos postulados y declarados fundados: 15

Número de requerimientos postulados y declarados infundados: 5

Se aprecia que es un 75% de requerimientos de prisión preventiva postulados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios han sido declarados FUNDADOS, por el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huaraz.

## **CAPÍTULO IV**

### **VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS**

#### **4.1.- TRABAJO DE CAMPO.**

En el presente trabajo se describe conforme a la muestra obtenida y con ayuda de la estadística, así como la aplicación de la técnica de observación con su instrumento documental respectivo, la lista de cotejo para el estudio y análisis de las Resoluciones y/o autos emanadas del Juzgado de Investigación Preparatoria que declaran fundado o infundado el requerimiento de prisión preventiva postulado por el Ministerio Público de acuerdo a nuestro trabajo de investigación por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios durante el periodo 2011-2016.

Las variables tanto independiente: Motivación de las Resoluciones Judiciales, así como dependiente: El Requerimiento de Prisión Preventiva en el proceso penal fueron evidenciadas a través de sus indicadores en las Resoluciones Judiciales en la lista de cotejo que pasamos a detallar.

#### 4.1.1. DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

- **Argumentación necesaria y suficiente.**

**CUADRO N° 09**

<b>RESULTADO</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
Cumple totalmente	2	40%
Cumple regularmente	1	20%
No cumple	2	40%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Lista de Cotejo aplicada a las resoluciones o autos que resuelven los requerimientos de Prisión Preventiva postulados al Juzgado de Investigación Preparatoria

#### 4.1.2. DESCRIPCIÓN, DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS.

##### 4.1.2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SISTEMATIZACIÓN DE DATOS:

- Del cuadro N°01, extraemos el total de la población de estudio, dado que el total de requerimientos de prisión preventiva, postulados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash es el número de 20.
- Del cuadro N°02, se puede tener el número total de casos ingresados al Sistema de Gestión Fiscal en el periodo de tiempo comprendido desde 2011 al 2016, a fin de poder hacer un análisis de la proporción de casos frente al número de requerimientos por año.
- Del cuadro N° 03, se puede tener un panorama respecto del tratamiento que se le está brindando a la institución procesal,

excepcional de la Prisión Preventiva, a la luz del contraste de cada año y el número de requerimientos. Siendo así se tiene que el año 2011, se postuló 01 requerimiento de prisión preventiva, y mediante una resolución o auto fue declarado FUNDADO por parte de la judicatura; el año 2012, se postuló 04 requerimientos de prisión preventiva de los cuales mediante resolución o auto declaró 02 FUNDADOS y 02 INFUNDADOS por parte de la judicatura; el año 2013, se postuló 02 requerimientos de prisión preventivas de los cuales 01 fue declarada FUNDADA y 01 fue declarada INFUNDADA, mediante resolución o auto emanada por la judicatura; el año 2014, se postuló 02 requerimientos de prisión preventiva de los cuales 01 fue declarado FUNDADO y 01 fue declarado INFUNDADO, mediante resolución o auto emanado por la judicatura; el año 2015, se postuló 06 requerimientos de prisión preventiva de los cuales 05 fueron declarados FUNDADOS y 01 INFUNDADO, ello mediante resolución o auto emanado de la judicatura y el año 2016 se postuló 05 requerimientos de prisión preventiva de los cuales se declararon en su totalidad FUNDADAS, ya sea mediante resolución o auto emanados del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancash.

- De los cuadros N° 04, 05, 06, 07, 08 y 09; se hace un análisis comparativo entre el número de denuncias ingresadas por año fiscal a la dependencia Fiscal Especializada en Delitos de Corrupción de

Funcionarios y el número de requerimientos de prisión preventiva postulados por los representantes del Ministerio Público.

#### **4.1.2.2. DISCUSIÓN DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES O AUTOS QUE RESUELVEN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.**

- Del ANEXO 01 del presente trabajo de investigación se ha advertido que de la muestra aleatoria seleccionada de la población detallada en el CUADRO N° 01, se advierte que de los 05 casos fiscales seleccionados 01 arribó a una Terminación Anticipada, y de los 04 casos se hizo un cuadro comparativo de si cumple los parámetros establecidos, según el tribunal constitucional con motivo de la sentencia recaída en el caso Gómez Macahuach<sup>34</sup>, en el fundamento jurídico segundo ha precisado que el contenido esencial no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si

---

<sup>34</sup> Exp.4348-2005-AA/TC

esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Siendo esto así se advierte que Respecto al caso A y B, luego de horas de audiencia en caso de el primer expediente se declara fundado el requerimiento de Prisión Preventiva disponiendo el internamiento del imputado a fecha 20 de Mayo del 2015, por el plazo de 08 meses, ello dado a las características particulares del caso tales como : cumplimiento de los presupuestos establecidos por la medida coercitiva, primero: **fundados y graves elementos de convicción para estimas razonablemente la comisión del delito** (se cuenta con la denuncia de parte de la empresaria a la que se le solicitaba dinero, audios de la conversación. Resolución que cambiaba una resolución cierta que se incautó de la Municipalidad, reactivo positivo al que previamente se le hecho el líquido por representantes del Ministerio Público), **que la sanción supere los cuatro años...** (Por el tipo penal cuyo extremo mínimo es de 6 años se supera ese requisito), **que, el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia, peligro de fuga u obstaculizar la investigación ...** (Este presupuesto también se supera ya que el sujeto activo es el alcalde en pleno uso de sus funciones y más aún cuando se descubrió que firmaba un documento gemelo cambiando de orden municipal al original en archivos de la comuna municipal incautado). En el presente caso se hizo un brillante operativo por parte del Ministerio

Público sin embargo por un error de trámite, se declaró NULO la resolución que declaraba fundado el requerimiento de prisión preventiva, en la audiencia de apelación del referido mandato, ello en razón a que en los actuados, se advierte que no se acompañó al requerimiento de prisión preventiva la formalización de la investigación preparatoria, esto el día 03 de Junio del 2015. Por lo que habría dos circunstancias cuestionables. a.) La negligencia por parte del Ministerio Público por olvidar un presupuesto de forma que podía acarrear el cuestionamiento por parte de la Judicatura o las partes y no llevar de plano a cabo la audiencia de prisión preventiva o como fue el caso concreto llevarse a cabo para que en la segunda instancia el mandato fuera revocado. b.) El descuido por parte del Juez y especialista de la Investigación Preparatoria, dado que no debió instalar la audiencia a la falta de este requisito de procedibilidad. Mientras el derecho a la segunda instancia debido a la carga procesal cito luego de 15 días y por lo tanto 15 días recluso en el establecimiento penitenciario cuando en principio no debió darse al no ser presentado idóneamente el requerimiento de prisión preventiva.

- Respecto al caso B, como olvidar la audiencia emblemática del Alcalde de la Municipalidad de Huaraz, otros funcionarios y terceros que habrían perpetrado en la modalidad de concierto el delito de Colusión en la modalidad de Colusión Agravada dado que habrían perjudicado al Estado, donde se postuló el requerimiento de prisión

preventiva con el mismo vicio descrito en el caso anterior y tampoco se advirtió antes de la instalación de la audiencia así como en el desarrollo de la misma luego de horas de debate con la presencia del reconocido maestro Fidel Rojas Vargas, la conclusión dio como resultado la declaración de infundado el requerimiento el mismo que el representante del ministerio público apelo y en la segunda instancia nuevamente verificaron la falta de la formalidad advertida en el caso A, por lo tanto confirmaron la resolución de la primera instancia. Entonces me pregunto, no son los derechos difusos de prevalencia ante los derechos particulares, teniendo de conocimiento que para que te acepten el requerimiento de prisión preventiva en mesa de partes del Poder Judicial, es indispensable que se presente la Disposición de Formalización, por lo que el documento que adolece el cuaderno de prisión preventiva se encuentra en el expediente principal, que también maneja el Juez de investigación Preparatoria, otra salida también hubiera sido que en mérito al principio de oralidad advirtiendo ese detalle formal se incorpore en el acto la Disposición de formalización, ello con el fin de detener este mal social tan reprochable y perjudicial a la sociedad como es la corrupción.

- Respecto al caso C, se encuentra un servidor del Ministerio Público, en calidad de imputado con lo que el señor Juez hace una reflexión axiomática, y algunas precisiones sin embargo este requerimiento no concluye en auto o resolución dado a que cuando se le emplaza al

imputado y el mismo reconoce su culpabilidad, llegándose en el acto a una Terminación Anticipada.

- Del caso D y E, se advierte que los requerimientos presentados cumplieron con los requisitos formales sin embargo no cumplieron con la motivación suficiente.
- De los datos obtenidos de la muestra no se evidencia aun el fenómeno de la fiebre de la prisión preventiva, dado que de los cuadros N°04,05,06,07,08 y 09; se puede describir como se presenta esta institución procesal, siendo una medida de coerción procesal de carácter excepcional y por lo tanto solo postulada cuando el Representante del Ministerio Público tenga la convicción de que el caso concreto cumple con los presupuestos establecidos en el Título III. Prisión Preventiva, específicamente del “Artículo 268 de la norma procesal. Presupuestos materiales:

El juez podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- Que la sanción a imponerse sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad; y,
- Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad

(peligro de obstaculización)”<sup>35</sup>. Por lo que siendo a iniciativa del Ministerio Público, estaría cumpliendo con la aplicación excepcional que exige la señalada institución procesal. Sin embargo, se tiene bibliografía que manifiesta la crisis de las medidas de coerción procesal, que aseguran que en Latinoamérica, estamos enfermos de Prisión Preventiva, donde se manifiesta claramente que el organismo persecutor del Delito está postulando el requerimiento sin respetar la naturaleza propia de la misma y que la Judicatura estaría actuando de la misma manera; “... Se puede decir, sin caer en exageraciones, que los sistemas de administración de justicia penales están enfermos de prisión preventiva, lo que deslegitima la forma como se ejerce el poder punitivo estatal...”<sup>36</sup>. Pero según los datos obtenidos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y de Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huaraz, hasta la fecha no se estaría presentando aún síntomas de abuso de la figura al menos aplicados en los delitos contra la administración pública, del Distrito Fiscal de Ancash.

- Del resultado del ANEXO N° 01, podemos deducir que en gran porcentaje de acuerdo a la muestra observada los expedientes judiciales, particularmente las Resoluciones Judiciales observadas nos muestran la ausencia de una coherente argumentación necesaria y suficiente; lo que conlleva a indicar que los requerimientos (fundados e infundados) relacionadas a la prisión preventiva vulneran derechos y principios fundamentales de los imputados, si bien es cierto se imite un auto que resuelve la audiencia posterior al

---

<sup>35</sup>VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander, *Límites a la detención y prisión preventiva*. Lima, Editorial El Buho E.I.R.L.2016.p.80.

<sup>36</sup>MIRANDA ESTAMBRES, Manuel, *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Madrid, Editorial Valencia.2015.p.22

acta de prisión preventiva no sea suficiente por si sola y por lo tanto vulnera el derecho a los imputados de plantear adecuadamente la apelación oral en la misma audiencia.

- Del análisis de los 05 casos prácticos se advierte la clara diferencia que existe entre las resoluciones emanadas del 2015 a las emitidas el 2016, tomando como variación y precedente la casación de Moquegua N°626-2013, publicada como jurisprudencia el 30 de junio del 2015 en el diario oficial El Peruano.

#### 4.1.2.3. CUADRO DE LA VALIDACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.

<b>MATRIZ</b>	
<b>OJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>Objetivo general:</b>	<b>Hipótesis General</b>
<p>Determinar y analizar el tratamiento en sede judicial y fiscal de la motivación de los autos y/o las resoluciones emanados por Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huaraz, así como los requerimientos de prisión preventiva postulados por la F.P.P.C.E.D.C.F. periodo 2011- 2016.</p>	<p>El tratamiento judicial de la motivación insuficiente de las resoluciones y/o autos judiciales que resuelven los requerimientos de prisión preventiva postulados por la F.P.P.C.E.D.C.F., emanados por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huaraz, periodo 2011 – 2016. Así como su relación a la afectación, no solo al imputado sino también a la sociedad al ser deficiente y limitada.</p>
<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis Específicas</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar y examinar los aspectos que consideró el Fiscal en el requerimiento de prisión y si el mismo está sujeto a derecho en pleno respeto de los derechos constitucionales.</li> <li>- Identificar y examinar los aspectos que consideraron los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las características que el Juez consideró para declarar Fundado el mandato de Prisión preventiva confirmando o denegando la resolución de primera instancia convierten a la resolución en insuficiente.</li> </ul>

<p>jueces cuando decidieron por el mandato de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria y si estos respetaron las garantías del imputado.</p>	<p>- El Juez en casos concretos en los que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, no motiva la resolución o el auto de acuerdo a los criterios de necesidad, adecuación, discrecionalidad y gradualidad, así como al principio de presunción de inocencia.</p>
<p>- Identificar y explicar los factores que originan una motivación deficiente de las resoluciones judiciales donde se ordena o no la prisión preventiva y cómo afecta las garantías constitucionales del Imputado así como a la sociedad.</p>	<p>- Las debilidades o deficiencias tanto del Requerimiento de prisión preventiva solicitada por el representante del ministerio público, así como a la resolución emitida por el Juez de la Investigación Preparatoria, no poseen una argumentación necesaria y suficiente para el caso concreto: argumentos de naturaleza fáctica,</p>
<p></p>	

	<p>argumentos jurídicos y argumentos valorativos; al no estar concatenados.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Existen factores de orden cognitivo por los que los requerimientos fiscales y resoluciones judiciales no son debidamente motivados esto es debido a que el personal aún no se encuentra especializado y por lo tanto no se puede detallar algo de lo que no se conoce.</li> </ul>

#### 4.1.2.4. DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

**De la primera hipótesis específica:** Las resoluciones o autos resolviendo el requerimiento de prisión preventiva, han vulnerado en diferentes aspectos los derechos fundamentales del imputando, esto es al hacer solo actas de prisión preventiva donde se registra la

conformidad o no de la decisión judicial , pero no se tiene la exposición o resolución redactada de los fundamentos de hecho y de derecho que desestimen o estimen la decisión judicial quedando así en la obscuridad el fundamento de la apelación o como segundo recurso presentarlo por escrito.

**De la segunda hipótesis específica:** De la muestra específicamente del caso D, se puede advertir que se ha otorgado la prisión preventiva por el plazo temporal de 06 meses, sin embargo, no se fundamenta en mérito a que naturaleza de diligencias faltarían para poder presentar la respectiva disposición de acusación fiscal. Sin valorar aun la comisión del hecho delictivo dado que la presunción de inocencia es un derecho fundamental vigente hasta el momento que la autoridad competente emita sentencia condenatoria ejecutoriada. Tal es el caso como lo manifiesta el Dr. Jordi Nieva-Fenoll<sup>37</sup>, en la charla impartida en su charla la DUDA RAZONABLE Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, en la escuela de Post – grado de la Universidad Mayor de San Marcos de la ciudad de lima realizada el 12 de Noviembre del 2014, “... para dictar una medida coercitiva como es la prisión preventiva el Juez debe estar convencido de su culpabilidad ... ”, por lo que de sus palabras y exposición extraigo que la duda razonable esta en todo el proceso sin embargo este acaba cuando existe una resolución o sentencia, sin embargo ante una medida coercitiva como la prisión

---

<sup>37</sup> NIEVA – FENOLL, Jordi: “DUDA RAZONABLE Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”.  
<https://www.youtube.com/watch?v=PJM9rZ12fdg>,25.06.2017.

preventiva se estaría poniendo en peligro derechos inherentes a todo imputado entre ellos indubio pro-reo, presunción de inocencia dentro de la aplicación de este último la duda razonable.

**De la tercera hipótesis específica:** De la lectura de las actas de prisión preventiva no podría concluirse que la misma sea necesario ni suficiente para que de por sí se pueda inferir las razones motivadas que hicieron que el juzgador emitiera una decisión favorable o desfavorable del requerimiento de prisión preventiva. A la fecha se redacta un auto donde se detalla con mejor claridad los fundamentos sin embargo los mismos deberían ser expuestos en audiencia y quedar registrados tal cuál que al no tener las razones motivadas no podría hacerse una efectiva apelación.

**De la cuarta hipótesis específica:** Al tratar en este trabajo de delitos especiales cometidos por funcionarios públicos, la política criminal no está dando los frutos esperados tal y como se puede verificar en el cuadro N° 01°, las denuncias en este tipo especial de delitos van en aumento, ello porque los operadores de justicia no están a la altura de la investigación de este tipo de delitos, dado que los mismos se esconden tras un manto de legalidad ficticia. Incluso el Exp. N° 194-2016, donde un PERITO adscrito al Ministerio Público comete el delito de Cohecho Pasivo Propio ello por el señor Fiscal no puede rebatir las opiniones del señor ingeniero dado a que no tiene mínima idea de ese rubro, por lo tanto, si se quiere luchar para erradicar y desterrarla

corrupción se va a tener que solicitar Fiscales y Asistentes especializados en las áreas contables y civiles. Para que exista un autocontrol y evitar la impunidad de delitos cometidos por funcionarios y hasta por algunos servidores de la administración de la justicia.

**4.1.2.5. DE LA HIPÓTESIS GENERAL:** Del muestreo y análisis del presente trabajo se puede concluir que si bien es cierto que en el Distrito Judicial de Ancash, no se ha incurrido en un abuso de la medida excepcional de prisión preventiva respecto a los delitos de corrupción de funcionarios. Sin embargo, se advierte fallas formales y de motivación en las resoluciones emanadas resolviendo los requerimientos de prisión preventiva. Todo ello vulnerando no solo la seguridad jurídica si no a los derechos fundamentales del imputado y de la Sociedad.

## CONCLUSIONES

1. De los cuadros detallados se advierte que los requerimientos de prisión preventiva en razón al número de casos que ingresaron en la F.P.P.C.E.D.C.F., es de menor al 1% de incidencia, lo que hace suponer que los señores fiscales de esta fiscalía son cautos en postular el requerimiento de prisión preventiva.
2. Del cuadro N° 09, sin embargo, se advierte un grado alto de posibilidades que dicho requerimiento sea declarado fundado esto es en proporción: 4 -1, esto es de 04 requerimientos postulados solo 01 es declarado infundado. Lo que si causa preocupación dado que si se postula el requerimiento tiene altos índices de probabilidad que sea aceptado, ello aunado con la falta de motivación suficiente, estaría afectando no solo a la persona que sea imputada de un delito delictivo, también toda la sociedad en conjunto al no respetarse los precedentes vinculantes ya detallados.
3. Las debilidades o deficiencias tanto del Requerimiento de prisión preventiva solicitada por el representante del ministerio público, así como a la resolución emitida por el Juez de la Investigación Preparatoria, no poseen una argumentación necesaria y suficiente para el caso concreto: argumentos de naturaleza fáctica, argumentos jurídicos y argumentos valorativos; al no estar concatenados.
4. Existen factores de orden cognitivo por los que los requerimientos fiscales y resoluciones judiciales no son debidamente motivados

esto es debido a que el personal aún no se encuentra especializado y por lo tanto no se puede detallar algo de lo que no se conoce.

## RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público y el Poder Judicial deben llevar cursos de especialización rigurosamente calificados respecto a materias como contrataciones de estado, Cursos básicos en terminología de las especialidades de ing. Civil y contabilidad, a fin de poder brindar una adecuada administración de la justicia.
2. El reclutamiento para las fiscalías especializadas, deben ser más rigurosas tomando en cuenta que la delincuencia, se sirve de profesionales que brindan un aparente margen de legalidad a fin de facilitar la comisión de este tipo de delitos, ello dado a que los casos no prosperan dado a la falta de preparación de los operadores de justicia.
3. Del caso B, y de la revisión de los actuados se puede ver que si bien el fiscal acompañó al perito al levantamiento del Acta Fiscal de constatación, se detalla en términos de ingeniería las observaciones y del perfil de los profesionales de los señores fiscales se advierte que ninguno es ingeniero civil, tal que sería muy fácil que el perito del ministerio público modifique, direcciona, cambie de acuerdo a intereses particulares, el informe técnico basado en el acta de constatación fiscal; tal como ha sucedido en el caso C. De este caso en particular se sirve esta tesis dado que con ello se validaría, no solo la vulneración de los derechos al imputado que tampoco comprendería lo señalado por el perito ingeniero y por lo tanto no poder construir una adecuada defensa, si no también que el personal

a contratar en el órgano persecutor del delito tiene que contar con su perfil, conocimientos básicos en contabilidad e ingeniería, a fin que también pueda hacer un adecuado control de los servidores auxiliares del Ministerio Público, del mismo modo el Poder Judicial con el fin que exista una comunicación técnica recíproca.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARIANO DEHO, Eugenia. Estabilidad de la tutela cautelar. Lima, 2014.
- ARRIOLA GUILLEN, Luis Ernesto: “POBLACION, MUESTRA, MUESTREO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN”.  
[https://www.youtube.com/watch?v=zGtk\\_Ii9VBs.01.04.2017](https://www.youtube.com/watch?v=zGtk_Ii9VBs.01.04.2017).
- ATIENZA, Manuel. Las Razones del Derecho, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.
- ATIENZA, Manuel. Para una Teoría de la Argumentación Jurídica, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.
- CÁCERES JULCA, Roberto y Luis, LUNA HERNÁNDEZ. Las medidas cautelares en el proceso penal. Jurista Editores. Lima, 2014.
- CÁCERES JULCA, Roberto y Luis, LUNA HERNÁNDEZ. Las medidas cautelares en el proceso penal. Jurista Editores. Lima, 2014.
- CAFFERATA NORES, José. Manual de Derecho penal. Editorial Córdova, Córdova, 2004.
- CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario de Derecho Constitucional. Lima, Edit. San Marcos, 2010.
- COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio. La motivación de las sentencias, sus exigencias constitucionales y legales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.
- EXP.4348-2005-AA/TC.
- EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC. LIMA.
- EXP. N.º 06358-2008-PHC/TC. LIMA.
- EXP. N.º 03283-2007-PA/TC.

- NIEVA – FENOLL, Jordi: “DUDA RAZONABLE Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”. <https://www.youtube.com/watch?v=PJM9rZ12fdg>.25.06.2017.
- FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos y otros. "La Constitución Comentada". Actualidad Jurídica de Gaceta Jurídica, Tomo I. Lima. Editorial El Buho E.I.R.L, 2005.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. Metodología de la Investigación, México, Editorial McGrawHill, 2010.
- MIXAN MASS, Florencio. Segundo Debate de Derecho Penal, Universidad Nacional de Trujillo , 1987.
- MIRANDA ESTAMBRES, Manuel, Tratado de Derecho Procesal Penal. Madrid, Editorial Valencia.2015.
- MUÑOZ CONDE, F. y V. MORENO CATENA, “La prisión Provisional en el derecho Español”, en La Reforma Penal y Penitenciaria, Santiago de Compostela, 1980.
- NEYRA FLORES, José Antonio. Tratado de derecho procesal penal. Tomo II. Lima,2015.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Editorial Alternativas, 1996.
- Perú. Constitución Política del Perú 1993
- ROBLES TREJO, Luis. Fundamentos de la investigación científica y jurídica. Lima, Editorial Fecatt, 2012.
- SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal. Fondo Editorial del INPECCP, Lima,2015.

- SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Metodología de la Investigación Jurídico Social. Lima, Princlines, 1991.
- VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander, Límites a la detención y prisión preventiva. Lima, Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.2016.
- VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander. La Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Peruano. Lima, El Buho,2015.
- ZELAYARAN DURAND, Mauro. Metodología de la investigación jurídica. Lima, Ediciones Jurídicas, 2000.

## **ANEXOS**

- Requerimientos de Prisión Preventiva en delitos de corrupción de funcionarios.
- Resoluciones y/o Autos que resuelven los requerimientos de Prisión Preventiva.

**ANEXO 01. RESULTADO DE LA OBSERVACIÓN DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, PERIODO 2011-2016.**

VARIABLES	INDICADORES	Expediente  Cumplimiento	1	2	3	4	5
			CASO A	CASO B	CASO C	CASO D	CASO E
<b>MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES (INDEPENDIENTE)</b>	Argumentación necesaria y suficiente.	CUMPLE TOTALMENTE		X	SE		
		CUMPLE REGULARMENTE	X		ARRIBO	X	X
		NO CUMPLE			A		
	Argumentos de naturaleza óptica (fáctica)	CUMPLE TOTALMENTE	X	X	TERMINACIÓN		
		CUMPLE REGULARMENTE			ANTICIPADA	X	
		NO CUMPLE			Y		X
	Argumentos jurídicos	CUMPLE TOTALMENTE		X	RESPECTO		
		CUMPLE REGULARMENTE	X		AL	X	X
		NO CUMPLE			REQUERIMIENTO		
	Fundamentos doctrinarios Nacionales	CUMPLE TOTALMENTE			NO	X	
		CUMPLE REGULARMENTE	X	X	ES		

	NO CUMPLE			NECESARIO		X
Fundamentos doctrinarios internacionales	CUMPLE TOTALMENTE			PRONUNCIARSE		
	CUMPLE REGULARMENTE			DADO		
	NO CUMPLE	X	X	QUE YA	X	X
Fundamentos jurisprudenciales	CUMPLE TOTALMENTE			NO		
	CUMPLE REGULARMENTE	X	X	EXISTE EL FIN	X	X
	NO CUMPLE			CAUTELAR		
Argumentos valorativos	CUMPLE TOTALMENTE			DE	X	
	CUMPLE REGULARMENTE	X	X	LA		
	NO CUMPLE			INSTITUCIÓN		X
Principio de congruencia	CUMPLE TOTALMENTE					
	CUMPLE REGULARMENTE		X		X	
	NO CUMPLE	X				X

<b>REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA (DEPENDIENTE)</b>	Principio de razonabilidad	CUMPLE TOTALMENTE	X		X		
		CUMPLE REGULARMENTE		X		X	X
		NO CUMPLE					
	Principio de legalidad	CUMPLE TOTALMENTE	X		X	X	
		CUMPLE REGULARMENTE					X
		NO CUMPLE		X			
	Principio de necesidad	CUMPLE TOTALMENTE	X				
		CUMPLE REGULARMENTE		X			
		NO CUMPLE				X	X
	Principio de adecuación	CUMPLE TOTALMENTE					
		CUMPLE REGULARMENTE	X	X	X	X	
		NO CUMPLE					X
			CUMPLE TOTALMENTE		X	X	

	Principio de discrecionalidad.	CUMPLE REGULARME NTE	X			X	
		NO CUMPLE					X
	Principio de gradualidad	CUMPLE TOTALMENTE					
		CUMPLE REGULARME NTE		X	X		X
		NO CUMPLE	X			X	
	Principio de presunción de inocencia	CUMPLE TOTALMENTE					X
		CUMPLE	X		X	X	
		REGULARME NTE					
		NO CUMPLE		X			

